REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **168** **Fecha:** 20/10/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120220049700	Accion de Tutela	CONSUELO RAMIREZ DE ALVAREZ	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: Primer requerimiento. LF	19/10/2022		
05266310500120220055400	Accion de Tutela	ANA JUDITH RUIZ ORTIZ	PROTECCION	El Despacho Resuelve: Acepta retiro de tutela, ordena archivo.	19/10/2022		

FIJADOS HOY 20/10/2022 **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.**

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	0810
Radicado	052663105001 2022 - 00554- 00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	ANA JUDITH RUIZ ORTIZ
Demandado (s)	PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Dentro del trámite de la Acción Constitucional presentada la señora ANA JUDITH RUIZ ORTIZ, en contra de PROTECCIÓN S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; previo a iniciar el trámite de admisión, encuentra el Despacho que se presentó solicitud de retiro.

Revisada la solicitud de retiro, la cual fue allegada desde el correo electrónico de donde fue radicada la presente acción constitucional, el cual además coincide con el descrito en el acápite de notificaciones de la accionante; por lo que ante la voluntad de la accionante y por ser procedente, se accede al retiro de la presente acción constitucional, ordenándose su archivo y la des anotación de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACUERDO CONCILIATORIO

Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN ENLACE)

Fecha	Once (11) de octubre dos mil veintidós (2022)	**Hora**	09:30	PM	AM X

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	2	9	9
Departamento		**Municipio**			**Código Juzgado**		**Especialidad**		**Consecutivo Juzgado**			**Año**				**Consecutivo**				

1. CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial		No Acuerdo	

Las partes del proceso ordinario laboral de primera instancia, instaurado por la señora **SOR MARÍA MUÑOZ PATIÑO** en contra de la sociedad **OPERACIONES, SERVICIOS Y LOGÍSTICA EN TRANSPORTES S.A.S. - OLT TRANSPORTES S.A.S.-**, manifiestan al Despacho, que tienen ánimo conciliatorio. Llegando al siguiente acuerdo:

Se concilian la totalidad de las pretensiones formuladas en el proceso frente a la demandada Operaciones, Servicios y Logística en Transportes S.A.S. - OLT Transportes S.A.S.- en la suma de $1.750.000,oo, más la suma de $1.035.139,oo que ya se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; el pago de la suma de $1.750.000,oo por la sociedad accionada será el día 15 de octubre del presente año 2022, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia identificada con el N° 31199564211; a nombre de la señora **SOR MARÍA MUÑOZ PATIÑO**; lo anterior previa presentación de certificación bancaria enviada a todas las partes.

Cada una de las partes manifiestan que está de acuerdo con los términos de la conciliación y con la terminación del proceso.

Así las cosas, conforme a la voluntad de las partes, al no observarse vulneración de derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho le imparte su aprobación a la conciliación celebrada entre las partes del proceso 050266-31-05-001-2020-00299-00, en los términos antes indicados; con la advertencia que conforme a lo establecido al artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la misma hace tránsito a cosa juzgada y por lo tanto hará nugatoria cualquier reclamación posterior sobre las pretensiones solicitadas en la demanda y los conceptos aquí conciliados, incluidas las costas del proceso.

La presente conciliación para efectos legales posteriores, en caso del incumplimiento de la parte demandada, presta mérito ejecutivo.

Se ordena el archivo del proceso previa su desanotación del registro.

Lo resuelto se notifica en estrados.

LINK AUDIENCIA : https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17ac22ba-48dc-41fe-afd1-8014dc0d5550?vcpubtoken=b46ed68b-fcf8-481b-87ef-3066a5060d7e

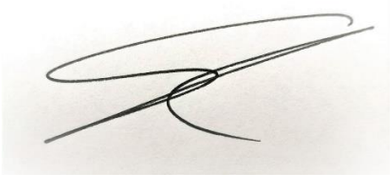

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
Juez

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00497-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Procede el Despacho a darle trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promovió la señora CONSUELO RAMÍREZDE ÁLVAREZ en contra de la NUEVA EPS. Se ordena requerir en calidad de Gerente Regional Noroccidente de la entidad, señor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ por PRIMERA VEZ, para que dé cumplimiento al fallo de tutela No. 055 emitido por este Despacho el 06 de octubre de 2022, por medio del cual se ordenó a la entidad accionada a lo siguiente:

> "*PRIMERO: TUTELAR a favor de la señora CONSUELO RAMÍREZDE ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.338, los derechos fundamentales invocados, por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.*
>
> *SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, proceda a asignar cita y atender de manera efectiva y sin dilaciones "EL CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPCIALISTA EN MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS", ya sea por intermedio de una de sus entidades prestadoras de servicio o por otra entidad que deba contratar para ello, la cual fue ordenada por el médico tratante desde el 03 de agosto de 2022*
>
> *TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS al cubrimiento del tratamiento integral del, médico clínico, hospitalario y farmacológico en relación al diagnóstico médico de "osteoartritis primaria generalizada" padecido por la señora CONSUELO RAMÍREZDE ÁLVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.992.338.*

CUARTO: El desacato a esta orden lleva consigo la aplicación de lo reglamentado en los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.".

Se concede el término de dos (2) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE:

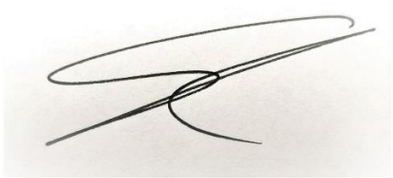

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ